República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 608 DE 04 SET 2024

Por medio de la cual se adjudica el proceso de contratación en la modalidad de Concurso de Méritos No. CM-A-003-2024 cuyo objeto es **"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA LA ESTACIÓN DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO ESSM UBATÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM".**

EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 12 y 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, y la Resolución No. 50 de 26 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, y hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo en los términos que establece la ley.

Que la Agencia Nacional de Minería (ANM) se rige en materia contractual por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, las Leyes 80 de 1993,1150 de 2007 y 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

Que en cumplimiento de lo establecido por los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la Agencia, el Grupo de Servicios Administrativos, elaboró el correspondiente estudio previo, en el que se recogen en extenso la justificación y necesidades que dan lugar al proceso de selección cuyo objeto es: **"CONTRATARLA INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA LA ESTACIÓN DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO ESSM UBATÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM)"**así:

Que *conforme al artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y en concordancia con el numeral 10º del artículo 10º del Decreto 4134 de 2011, se profirió la Resolución 206 de 2013 con el fin de crear grupos internos de trabajo, dentro de los cuales, en su artículo 25 se encuentra el Grupo de Servicios Administrativos, que tiene, entre otras, funciones las de*:

«(…)*1. Orientar a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en temas relacionados con los Servicios Generales y Administrativos dentro de su competencia.*
4. Adelantar la administración y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de la Agencia.
5. Gestionar los recursos físicos de acuerdo con los requerimientos de la Agencia en materia de adecuaciones, reparaciones locativas, suministro, conservación y custodia de bienes

8. Consolidar las necesidades de servicios generales y administrativos elaborando los respectivos análisis de conveniencia y estudios de mercado para los diferentes procesos de contratación. (…)»

En este marco, es deber del Grupo de Servicios Administrativos velar por el buen estado y

presentacióndesussedes,propendiendoporlaconservacióndelosinmueblesdondefuncionanlas mismas, y brindar a su personal condiciones dignas, de salubridad, higiene y bienestar; para el desarrollo de sus actividades, funciones y obligaciones.

Entre las sedes propias de la Agencia Nacional de Minería se encuentra la Estación de Seguridad y Salvamento Minero del Municipio de Ubaté (Cundinamarca) que cuenta con recurso humano, infraestructura física propia y equipos especializados que permiten atender las emergencias mineras que se presenten en el área de influencia y en donde se realiza la formación, entrenamiento y actualización de personal en seguridad y salvamento minero. Por lo anterior, para la Agencia es importante contar con la infraestructura adecuada con el fin de que la sede pueda satisfacer las necesidades en caso de emergencia y el personal pueda ofrecer una reacción oportuna a las diferentes llamadas de emergencia cuando se presente alguna eventualidad en lo relacionado con los accidentes en la actividad minera.

Actualmente se tiene que, la ANM adquirió el derecho real de dominio de un inmueble ubicado en Km. 1.5 vía Ubaté, Cundinamarca, a través de cesión realizada por el Servicio Geológico Colombiano, conforme se registra en la Escritura Pública No 907 del 25 de abril del 2014 de la Notaria 57 del Circulo de Bogotá.

Ahora bien, la Agencia Nacional de Minería (ANM) requiere para el desarrollo de sus actividades, en cumplimiento de las funciones institucionales inherentes a su objeto legal y naturaleza jurídica previstos en el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, garantizar la protección de los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad o de aquellos por los que legalmente sea responsable, para lo cual, se están adelantando procesos de obra y consultoría relacionados con diagnóstico, estudios, diseños y adecuaciones físicas de las sedes de la ANM para los cuales es necesario contratar con una interventoría externa que realice el seguimiento de los contratos que de esos procesos se deriven.

Dentro de los proyectos de infraestructura que pretende adelantar el Grupo de Servicios Administrativos que requieren de un seguimiento técnico especial de una interventoría se encuentra la licitación pública para CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA LA ESTACIÓN DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO ESSM UBATÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM a través del cual se pretenden ejecutar las obras de adecuación física de la Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Ubaté de acuerdo con las especificaciones, manuales y requerimientos producto del contrato ANM-829-2023 desarrollado en la vigencia anterior.

Que, de forma paralela al presente proceso, se está adelantando la contratación de la ejecución de las obras objeto de la presente interventoría.

Que, ahora bien, se requiere la interventoría de este proyecto, teniendo en cuenta que la ANM, no cuenta con el personal suficiente que supervise el presente proceso, máxime si se tiene en cuenta que se requiere de conocimientos especializados y que la complejidad de las obras a ejecutar justifica plenamente la interventoría en los términos descritos en el presente documento.

Que, en concordancia con lo anterior, por medio del presente proceso de selección, la Agencia escogerá una interventoría para el proyecto con el fin de implementar una mejor práctica en la ejecución de los mismos. Lo anterior, dando aplicación al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que establece lo siguiente:

«ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (…)»

Que, adicionalmente, conforme a lo descrito en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 “(…) En los contratos de

obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.(…)", se encuentra procedente la celebración del contrato que surja del proceso en mención, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la normatividad vigente.

Que, en virtud de lo expuesto, es necesario contratar la interventoría del contrato cuyo objeto se señaló previamente para llevar a cabo la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica.

RECURSOS (JUSTIFICACIÓN)

Que el desarrollo de las actividades para CONTRATAR LA INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA LA ESTACIÓN DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO ESSM UBATÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, se financiará con recursos del proyecto de inversión identificado con el código BPIN No. 202300000000364 MEJORAMIENTO DE LAS SEDES DE LA AGENCIA EN ASPECTOS TALES COMO EFICIENCIA ENERGÉTICA Y CAPACIDAD SISMORRESISTENTE A NIVEL NACIONAL.

Que las actividades a contratar necesarias para garantizar el objeto contractual se ejecutarán con cargo a recursos de inversión así:

NOMBRE PROYECTO	202300000000364 MEJORAMIENTO DE LAS SEDES DE LA AGENCIA EN ASPECTOS TALES COMO EFICIENCIA ENERGÉTICA Y CAPACIDAD SISMORRESISTENTE A NIVEL NACIONAL.			
DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÀLOGO DEL GASTO		RECURSO	FUENTE
Vicepresidencia administrativa y financiera	C-2199-1900-8-53105B-2199016-02	ADQUIS. DE BYS - SEDES MANTENIDAS MEJORAMIENTO DE LAS SEDES DE LA AGENCIA EN ASPECTOS TALES COMO EFICIENCIA ENERGÉTICA Y CAPACIDAD SISMORRESISTENTE A NIVEL NACIONAL	$620.052.594,00	Nación

Que dentro de los objetivos específicos de este proyecto de inversión se encuentra el de "Mejorar la Infraestructura física actual con el fin de que la Agencia disponga de edificaciones que cumplan con la normatividad sismo resistente y con un eficiente uso de los recursos", del cual, corresponde al Grupo de Servicios Administrativos adelantar actividades orientadas a continuar con el desarrollo y mejoramientos necesarios de las sedes, dando así respuesta oportuna a las necesidades identificadas y por ello resulta pertinente contratar la interventoría que vigilara las actividades que surjan de la Licitación Pública, pues ello garantiza el funcionamiento adecuado de las funciones realizadas en cada sede de la ANM.

Que es menester precisar que el presente proyecto, se encuentra enmarcado en el producto denominado "Sedes mantenidas" del proyecto de inversión, el cual se define como "el conjunto de actividades que se realizan para conservar las instalaciones a cargo de la ANM en óptimas condiciones de funcionamiento y seguridad. El objetivo del mantenimiento de sedes es garantizar la continuidad operativa, la calidad del servicio y la satisfacción de los usuarios y clientes." y cuya meta para la vigencia 2024 se regionaliza en la sede de Ubaté.

Que, ahora bien, para el presente proyecto de inversión, se realizará la actividad No 3, del producto sedes mantenidas "Realizar las acciones de mantenimiento en las sedes que lo requieran teniendo en cuenta la intervención de la estructura que provee sismo resistencia a la edificación." Y conforme con los requisitos de planeación, se deja constancia que el presupuesto oficial es el resultado de la etapa de construcción del presente proyecto y los resultados de la consultoría que dieron viabilidad a este estudio previo; en ese sentido el presupuesto es concordante con la estructuración del proyecto de inversión, en la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($620.052.594**).

Que, en conclusión, el presente proceso cuenta con el respaldo del proyecto de inversión desde la estructura misma y el presupuesto oficial es el resultado de la estructuración del proyecto de inversión, el histórico de la Entidad y el análisis de sector realizado en etapa de planeación y lo establecido en el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993.

Que, dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones al proyecto de

pliego de condiciones, las cuales se respondieron en la plataforma del SECOP II en la oportunidad señalada en el cronograma del proceso de selección.

Que, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Que conforme a lo anterior y de acuerdo con el presupuesto oficial establecido, el presente proceso de contratación NO es susceptible de limitación.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del concurso debe ordenarse mediante resolución motivada suscrita por el Jefe del organismo respectivo o su delegado, una vez efectuados los estudios previos y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según sea el caso, requisitos que ya se cumplieron.

Que el parágrafo1ºdel artículo 2º de la Ley 1150 de 2007establece el deber de la entidad pública de*"(…)justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".*

Que mediante Resolución No. **382 del 12 junio del 2024**, se ordenó la apertura del proceso de Concurso de Méritos No. CM- A-003-2024, publicada en el SECOP II el 13 de junio de 2024. Igualmente, en dicha plataforma se elaboró el pliego de condiciones definitivo y se publicó el mismo.

Que durante el plazo señalado en el cronograma del proceso **CM-A-003-2024**, los interesados en participar en el presentaron sus respectivas observaciones, razón por la cual, la entidad dio respuesta a través del sistema electrónico de contratación pública (SECOP II).

Que de acuerdo con lo estipulado en el cronograma del proceso y teniendo en cuenta las observaciones se hace necesario realizar una adenda, con el fin de modificar algunos aspectos técnicos del proceso; adenda que fue realizada tal como consta en la plataforma (SECOP II)

Que el 08 de julio de 2024, se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso Concurso de méritos No. CM-A-003-2024, dentro de la cual y como consta en la lista de oferentes publicada en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), se recibieron trece (13) propuestas:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE
1	CONSULTORES, DESARROLLO Y AMBIENTE S.A.S BIC
2	CONSORCIO ARQINGCO
3	CONSORCIO PT UBATÉ
4	CONSORCIO MINEROS 24
5	CASTRILLON - DIAZ
6	TCI SAS
7	CONSORCIO MINERO DE UBATE.
8	INTERVENTORIA C&D UBATE 2024.
9	CONSORCIO REFORZAMIENTO 24
10	CONSORCIO ROMANEZ UBATE
11	UNION TEMPORAL AIM REFORZAMIENTO 2024
12	SALUS
13	R&MCONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S

Que el comité estructurador y evaluador realizó la verificación jurídica, técnica y financiera de los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas, cuyo resultado fue el siguiente:

EVALUACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES					
No.	**NOMBRE DEL PROPONENTE**	**REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS**	**REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS**	**REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS**	**HABILITADO / NO HABILITADO**
1	CONSULTORES, DESARROLLO Y AMBIENTE S.A.S BIC	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**HABILITADO**
2	CONSORCIO ARQINGCO	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	**RECHAZADO**
3	CONSORCIO PT UBATÉ	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO HABILITADO**
4	CONSORCIO MINEROS 24	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**NO HABILITADO**
5	CASTRILLON - DIAZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**
6	TCI SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**
7	CONSORCIO MINERO DE UBATE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	**NO HABILITADO**
8	INTERVENTORIA C&D UBATE 2024	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**NO HABILITADO**
9	CONSORCIO REFORZAMIENTO 24	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	**NO HABILITADO**
10	CONSORCIO ROMANEZ UBATE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	**NO HABILITADO**
11	UNION TEMPORAL AIM REFORZAMIENTO 2024	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADOS**
12	SALUS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	**NO HABILITADO**
13	R&MCONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**NO HABILITADO**

Que dentro el termino establecido para recibir observaciones al informe preliminar de evaluación la **VEEDURIA JUAN CAMILO ORDUZ PRADA,** observo en el siguiente sentido al proponente:

(…), ***CONSORCIOCASTRILLON DIAZ***:
De manera extraña encontramos que la entidad para el proponente CONSORCIO CASTRILLON DIAZ evalúa tres (3) contratos aportados para acreditar experiencia Habilitante, asignándoles el criterio CUMPLE para dicha experiencia; sin embargo, uno de los contratos aportados NO CUMPLE con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, toda vez que el pliego es claro en su numeral 4.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE donde para acreditar la experiencia General Habilitante debía presentar un MÁXIMO TRES (3) contratos terminados, debidamente inscritos en el RUP cuyo objeto sea la realización de INTERVENTORÍA EN CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES, y para la Experiencia Especifica Habilitante debía acreditar Además del criterio anterior (que en este caso deben ser contratos en INTERVENTORÍA EN CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES), POR LO MENOS UNA (1) CERTIFICACIÓN de los contratos presentados como requisito técnico habilitante, su experiencia dentro del objeto y/o alcance y/o obligaciones estuviera relacionado con interventoría de obras para el reforzamiento estructural de edificaciones.

Que de conformidad a la observación le asiste derecho a la veeduría frente a este proponente, sin embargo, es de aclarar que la entidad en el informe preliminar de evaluación no requirió al ***CONSORCIOCASTRILLON DIAZ.*** Que la entidad en el deber legal y responsabilidad de no haber requerido al proponente **CONSORCIO CASTRILLON DIAZ,** debió conceder un término prudencial a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la igualdad de todos los proponentes que presentaron oferta***.***

Que los informes de verificación de requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros se publicaron en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, por el término de tres (3) días hábiles, esto es, del 16 julio al 19 de julio del 2024, término durante el cual los proponentes remitieron subsanaciones modificando el resultado inicial de la siguiente forma:

EVALUACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES						FACTORES DE EVALUACIÓN		
No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	HABILITADO / NO HABILITADO	PUNTAJE TOTAL CRITERIOS PONDERABLES TÉCNICO	PONDERACIÓN TOTAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	CONSULTORES, DESARROLLO Y AMBIENTE S.A.S BIC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	81.50	81.50	
2	CONSORCIO ARQINGCO	-	RECHAZADO NO PRESENTO POLIZA	-	**NO HABILITADO**	-	0	-
3	CONSORCIO PT UBATÉ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	90,5	90,5	
4	CONSORCIO MINEROS 24	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	81,5	81,5	
5	CASTRILLON - DIAZ	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**NO HABILITADO**			
6	TCI SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	100	100	1
7	CONSORCIO MINERO DE UBATE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	**NO HABILITADO**			
8	INTERVENTORIA C&D UBATE 2024	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**NO HABILITADO**			
9	CONSORCIO REFORZAMIENTO 24	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**INHABILITADO**	91	91	
10	CONSORCIO ROMANEZ UBATE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**NO HABILITADO**			
11	UNION TEMPORAL AIM REFORZAMIENTO 2024	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**INHABILITADO**	90	90	-
12	SALUS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	99	99	
13	R&MCONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**INHABILITADO**	-	-	-

Que en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.2.6 y 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el Comité Estructurador y Evaluador presentó y sustentó, el informe de verificación y evaluación, con base en el cual recomiendan al Ordenador del Gasto, adjudicar el proceso de Concurso de Méritos No. CM-A-003-2024, ala empresa**TECNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERIA S A S,**identificada con Nit No. 900.027.116-8, representada legalmente por **MIGUEL EFRAIN ROSERO POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.400.909, expedida en Bogotá DC, teniendo en cuenta que cumplió con todos los requisitos de orden técnico, jurídico, económico y financiero, establecidos en el pliego de condiciones definitivo y ocupan el primer orden de elegibilidad, según consta en las evaluaciones practicadas y puestas a consideración de los interesados para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción que les asiste.

Que, con fundamento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adjudicar el proceso de Selección de Concurso de Méritos No. CM-A-003-2024, cuyo objeto es: cuyo objeto es: "**CONTRATARLA INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA LA ESTACIÓN DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO ESSM UBATÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**", al proponente**TÉCNICASCOLOMBIANAS DE INGENIERIA S A S,**identificada con Nit No. 900.027.116-8, representada legalmente por **MIGUEL EFRAIN ROSERO POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.400.909, expedida en Bogotá DC, por un valor de **SEISCIENTOS VEINTE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($620.052.586), M/TCE** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar

ARTÍCULO 2. Informar que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso en vía gubernativa, conforme al parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993

ARTÍCULO 3. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – Secop II, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del DUR 1082 de 2015.

ARTÍCULO 4. La presente resolución será publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de setiembre de 2024



JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO

Elaboró:Yoana Muñoz Avendaño.
Revisó:German Humberto Medellin Mora,Adriana Milena Lopez Vasquez.
Aprobó:Bibiana Marcela Gutiérrez Castro,Jaime Humberto Mesa Buitrago